



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA DEMANDA

Aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora de las tasas por los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y depuración.

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las tasas por los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y depuración, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Se transcribe literalmente la ordenanza municipal reguladora de las tasas por los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y depuración:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

INDICE DE ARTÍCULOS. –

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Artículo 4. – Responsables.

Artículo 5. – Tasas y cuota tributaria.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. – Devengo.

Artículo 8. – Gestión liquidación y recaudación.

Artículo 9. – Cortes del suministro.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 11. – Legislación aplicable.

Disposición derogativa. –

Disposición final. –

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas



Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado y depuración, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de las tasas reguladas por esta ordenanza:

La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en beneficio de los inmuebles situados en la localidad de Monterrubio de la Demanda, y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al ayuntamiento, que conlleva la utilización de la red general de distribución, así como las actividades derivadas de enganches a la red general; colocación y mantenimiento del mismo.

La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado, así como la prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas en la localidad de Monterrubio de la Demanda.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de estas tasas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35/4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de distribución de agua potable y por derechos de enganche, y de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble en el que se presten los servicios, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre el beneficiario de los servicios.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Tasas y cuota tributaria.

1. La tasa correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,00 euros,



y de 300,00 euros cuando se conceda licencia o autorización de acometida a la red de agua y alcantarillado conjuntamente. Por la reanudación de los servicios se aplicarán las mismas tasas del apartado anterior.

Estas tasas están exentas del impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.)

2. La cuota tributaria fija, a exigir y liquidar por período anual, por la prestación del servicio de suministro de agua, alcantarillado y depuración se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

T1. Suministro de agua a viviendas, 30,00 euros/año.

T2. Suministro de agua a industrias y servicios, 30,00 euros/año.

T3. Suministro de agua a explotaciones ganaderas, 30,00 euros/año.

T4.- Suministro de agua para obras, 30,00 euros/año.

T5. Tasa alcantarillado, 10,00 euros/año (exento IVA).

Estas tarifas fijas/año, cuando se cuente con el servicio de lectura de contador, se entenderá hasta un consumo de 100,00 m³, y se incrementará por consumo y periodo anual:

De 100,01 m³ en adelante: 0,50 euros/m³.

3. Estas tarifas se verán incrementadas mediante la aplicación del impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) vigente en cada momento.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna de los importes de las tasas y cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen.

Artículo 8. – Gestión, liquidación y recaudación.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas tasas se efectuará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de la materia, en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

3. La tasa por conexión a la red de abastecimiento y alcantarillado se liquidará a la fecha de solicitud y los servicios tributarios de este ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



4. Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, incluso el contador de consumo; de conexión al alcantarillado serán por cuenta del beneficiario del servicio o del propietario del inmueble, si bien, se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma en que el ayuntamiento indique.

Artículo 9. – Cortes del suministro.

1. El ayuntamiento, por providencia del señor alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado, cuando niegue la entrada al domicilio, para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona.

La falta de cumplimiento de la obligación de pago de la correspondiente tarifa, podrá acarrear el corte de suministro, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

El corte de la acometida, llevará consigo, al rehabilitarse el suministro de agua, el pago de los derechos de nueva acometida.

2. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc, el ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose, en este sentido, que la concesión se hace a título precario.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 11. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

La presente ordenanza fiscal reguladora de «las tasas por los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y depuración», deroga la anterior de nombre «tasa por suministro de agua a domicilio», publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 246, miércoles, 26 de diciembre del año 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 18 diciembre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y será de aplicación a partir del día, 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas».



Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Monterrubio de la Demanda, a 18 de diciembre de 2023.

El teniente de alcalde,
Javier Gutiérrez Hernández